

Paternidad Responsable:

Procesos
Judiciales *y*
Responsabilidades
Económicas



346.017.5
I59p

Instituto Nacional de las Mujeres
Paternidad responsable: procesos judiciales y responsabilidades económicas / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1 ed. 2 reimp.-- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. -- (Colección Documentos, No. 35)

20 p.; 20,32x26,67 cm.

ISBN 978-9968-25-095-5

1. PATERNIDAD (DERECHO). 2. DERECHO DE FAMILIA.
3. ACIDO RIBONUCLEICO - PRUEBAS. I. TITULO.

Área Construcción de Identidades y Proyectos De Vida

Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres

Centro de Información y Orientación en Derechos de las Mujeres

Teléfonos: (506) 2221-8357 / (506) 2527-1911

Dirección: de la entrada principal del Museo Nacional,
75 metros al sur, sobre Boulevard, San José, Costa Rica.

Apartado Postal: 59-2015. San José, Costa Rica.

E-mail: cio@inamu.go.cr / derechos@inamu.go.cr

Página WEB: www.inamu.go.cr

Texto elaborado por las consultoras:

Irene Aguilar y Paola Casafont

Edición:

Lorena Flores, Evelyn Piedra y Suiyen Ramírez

Colaboración:

Tatiana Soto

Ilustraciones:

Pedro Murillo

Diseño Gráfico:

roxanamarin@racsa.co.cr

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED

Contenido

I.
Hablemos sobre el
procedimiento
judicial de investigación
o declaración de paternidad4

II.
Hablemos sobre los
procedimientos judiciales
para garantizar los derechos
económicos que surgen de la
declaración de paternidad12

III.
Para consultas,
puede acudir a:20

Presentación

La Ley de Paternidad Responsable, aprobada en el 2001, constituye un importante avance para el efectivo ejercicio los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las mujeres, ya que a partir de este instrumento jurídico se agilizaron los procesos de filiación, es decir aquellos relacionados con la condición de toda persona de tener padre y madre, y de ser reconocidas por ambos.

El presente folleto informativo pretende ser una herramienta útil para todas aquellas personas que en su trabajo diario deben orientar, informar y acompañar a mujeres sobre los mecanismos judiciales existentes en nuestra legislación para el reconocimiento paterno de sus hijos e hijas y la protección de sus derechos.

Este documento, se concentra en los mecanismos judiciales para ejercer esos derechos, de manera que se analiza el procedimiento judicial de investigación o declaración de paternidad, y se plantean algunas preguntas clave en relación con el reembolso de gastos a favor de la madre y el proceso judicial para el cobro de una pensión alimentaria.

El acceso de las mujeres a la justicia se facilitará en la medida en que las personas que cotidianamente trabajan con ellas sean sensibilizadas, capacitadas y cuenten con instrumentos prácticos que les permitan informarlas adecuadamente y brindarles acompañamientos en las diferentes etapas de los procesos judiciales.

I. Hablemos sobre el procedimiento judicial de

Los hijos e hijas nacidos fuera de una relación matrimonial tienen derecho a saber quienes son su mamá y su papá, ya que estos son corresponsables de su desarrollo y bienestar.

I. ¿Qué significa corresponsables?

Significa que la madre no es la única responsable de la tarea de cuidar, educar y velar por el sostenimiento material, afectivo, social y emocional de sus hijos e hijas, sino que se trata de una tarea que debe ser compartida con el padre.



2. ¿Qué significa un procedimiento judicial de investigación o declaración de paternidad?

Cuando un niño o niña nace en un hospital, puede iniciarse el trámite de reconocimiento de paternidad allí mismo, ese trámite es el administrativo. Si por diferentes razones no se puede hacer el procedimiento administrativo de declaración de paternidad, sólo queda la posibilidad de hacer un procedimiento judicial. Por ejemplo: una madre soltera o divorciada que inscribió a su hijo o hija con sus apellidos, ya sea porque en el momento que lo hizo no se había aprobado la Ley de Paternidad Responsable, porque desconocía las ventajas de utilizar dicha Ley, o por alguna otra circunstancia, pero luego la madre o el hijo (a) cambian de opinión y desean que el padre lo reconozca como tal, pueden presentar el proceso judicial de investigación de paternidad.

3. ¿En qué casos las madres de hijas e hijos nacidos fuera de una relación matrimonial pueden acudir al procedimiento judicial de investigación o declaración de paternidad?

- Las madres de hijas e hijos nacidos fuera de una relación matrimonial antes del 27 de abril de 2001, es decir antes de la entrada en vigencia de la Ley de Paternidad Responsable.
- Las madres de hijas e hijos nacidos fuera de una relación matrimonial, que quedaron inscritos/as en el Registro Civil solamente con los apellidos de la madre.

4. ¿Quiénes pueden iniciar el proceso de Investigación de Paternidad?

- La madre en el caso de un hijo o una hija menor de edad;
- El hijo o hija si son mayores de edad;
- Los descendientes del hijo o hija no reconocido. Por descendientes se entiende a los hijos o hijas de la persona no reconocida.

5. ¿En qué momento puede realizarse este proceso?

El proceso de Investigación de Paternidad puede realizarse en cualquier momento.

6. ¿A dónde se lleva a cabo este proceso judicial?

La madre puede elegir el Juzgado de Familia donde quiere que se lleve a cabo el proceso, según lo que más le convenga. Así, puede elegir que se realice en el Juzgado más cercano al lugar donde vive ella o donde vive el presunto padre.

I. Hablemos sobre el procedimiento judicial de

7. ¿Se requiere de la asesoría de un abogado o una abogada para presentar una demanda de Investigación de Paternidad?

Para realizar este proceso **SÍ** se requiere del **apoyo legal de un abogado o una abogada**, quien redactará el escrito inicial o demanda con los datos suministrados por la madre, y le dará seguimiento al proceso.

Importante:

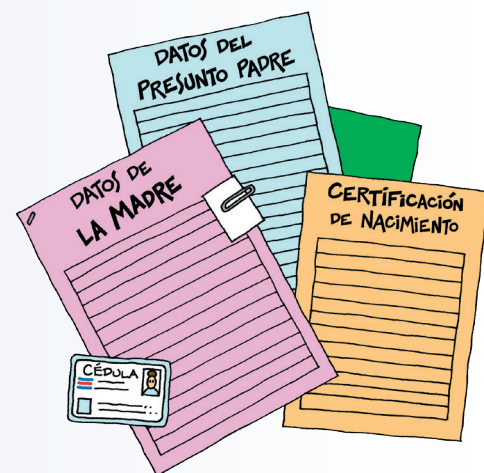
Las mujeres que no disponen de medios económicos suficientes para pagarle a un abogado o abogada, pueden acudir a la Delegación de la Mujer del INAMU o a los Consultorios Jurídicos de las Universidades públicas y las privadas, donde se brinda apoyo legal en forma gratuita.



Otro aspecto importante que debe indicarse, es que aunque se cuente con abogado o abogada, la madre debe tener claro que a ella le corresponde buscar las pruebas (testigos que digan que el padre demostró su interés por el hijo o hija, cartas de amor, otras). También debe dar las direcciones exactas para que se puedan hacer las notificaciones al demandado y a los testigos.

8. ¿Qué información debe suministrar la madre a su abogado o abogada para que pueda presentarse la demanda de investigación de paternidad?

- Los nombres, apellidos, ocupación, dirección y números de cédula de la persona a quien se demanda (presunto padre) y de la persona que interpone la demanda (la madre). En caso de tratarse de personas extranjeras, deben aportar algún documento de identidad: número de asegurada o de su pasaporte vigente.



Importante:

Un requisito indispensable para interponer la demanda es la información sobre el presunto padre, debido a que debe ser localizado para que se le notifique la demanda.

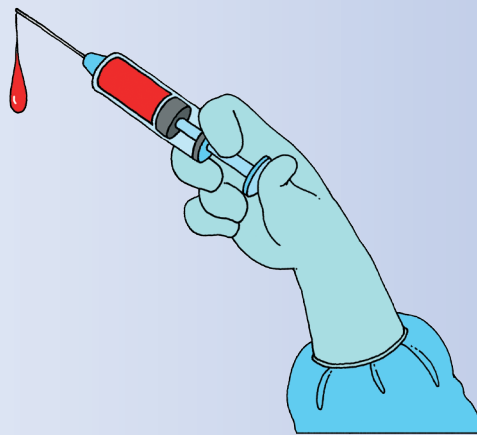
- Certificación de nacimiento del hijo o la hija de quien se hace la investigación de paternidad. **Esta certificación se solicita en el Registro Civil.**
- Descripción de los hechos y de las pruebas, que faciliten la comprobación de la paternidad del presunto padre.

¿Qué significa “**descripción de los hechos**”? Esto se refiere a que la madre le va a narrar al abogado o a la abogada todo lo sucedido, que sea trascendental para el proceso, a partir del momento en que conoció al presunto padre. En otras palabras, va a contar la historia con el mayor detalle posible, la cual será redactada en forma de hechos por el abogado o la abogada para el documento de la demanda.

- Cartas, fotos, videos, regalos, tarjetas, en fin, todo lo que ayude a demostrar la relación con el posible padre durante el período de concepción, las visitas que le hace al hijo o hija (si las hay), si el presunto padre lo ha presentado como hijo o hija suyo, así como el nombre y dirección de los y las testigos que confirmen los hechos expuestos. Esto último para aportar lo que se conoce como prueba testimonial.

Importante:

Recuerde que es fundamental que la abogada o abogado incluya la solicitud al juez o jueza de la prueba de ADN, ya que es la prueba determinante para el logro del reconocimiento paterno.



9. ¿Qué debe hacer la madre una vez entregada toda la información?

Se recomienda que la madre esté siempre pendiente de lo que va pasando en el juicio para que pueda enterarse de sus avances. La mujer puede consultar con su abogado o abogada las veces que considere necesarias, quien debe responderle sin retrasos y brindarle información veraz. Si el abogado o abogada abandona el caso injustificadamente, estaría incurriendo en una falta ética en su ejercicio profesional y la madre puede denunciarlo ante la Fiscalía del Colegio de Abogados. Una vez presentado el caso ante el Juzgado, se tramitará bajo un número de expediente y el abogado/a está en la obligación de brindarle este número a la madre.

Igualmente, la madre tiene el derecho de acudir al Juzgado de Familia y solicitar el expediente para sacarle copias o simplemente revisarlo. La madre solicita el expediente con el número que le indicó el abogado/a o en su defecto, con su nombre. Además puede llamar por teléfono al Juzgado, decir el número de expediente y pedir información sobre el avance.

I. Hablemos sobre el procedimiento judicial de

Importante:

También es clave que las madres estén enteradas del derecho que tienen a que si las solicitudes no son atendidas por parte de los funcionarios/as judiciales, quienes además deben brindarles un buen trato, pueden acudir a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y plantear la queja. Igualmente, el maltrato por parte de los funcionarios/as públicos puede ser denunciado ante las Oficinas de Atención al Usuario de la Defensoría de los Habitantes.

10. ¿Cuáles son los pasos del proceso judicial de investigación de paternidad?

Primer paso:

El abogado o la abogada presenta la demanda.

Segundo paso:

La autoridad judicial revisa la demanda, y si tiene defectos le indica que los corrija dentro del plazo de cinco días. Si no se corrige dentro de este plazo, la demanda no se admite y se archiva.

Tercer paso:

Luego se notifica al presunto padre y se le dan 10 días de tiempo para que responda, oponiéndose o aceptando, y para que presente las pruebas, según lo que establece la Ley.

Cuarto paso:

La autoridad judicial solicita una cita al Organismo de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia o a alguno de los laboratorios acreditados y reconocidos, a fin de que se practique la prueba científica sobre la paternidad, conocida como prueba de ADN.

Esta prueba es gratuita para la madre, el posible padre y el hijo o la hija, y deben presentarse todos juntos en la hora y fecha indicada.

¿Por qué es tan importante esta prueba?

Porque se trata de una prueba científica que puede verificar la existencia del parentesco de manera casi exacta, pues tiene un 99.9% de confiabilidad. Por esta razón, se considera como determinante o contundente.

Ahora bien, ¿qué sucede si el padre no se presenta a la prueba de ADN?

Si el padre ha sido debidamente notificado y por su propia voluntad no se presenta al Laboratorio para

investigación o declaración de paternidad

practicarse la prueba, ocurre lo que se conoce como “**presunción legal de paternidad**”, es decir, se presume que es el padre, sin importar las otras pruebas documentales o testimoniales.

¿Y qué ocurre si es la madre la que no se presenta?

Si la madre no se presenta a la prueba de ADN y existen otros indicios de veracidad de la paternidad, el juez o jueza puede ordenar que nuevamente se señale hora y fecha para practicar la prueba. Si luego de que la cita ha sido reprogramada, la madre nunca se presenta, el juez o la jueza, con base en las otras pruebas (documental, testimonial y pericial), puede resolver la paternidad negativamente.

Quinto paso:

Una vez que el juez o jueza recibe la contestación de la demanda por parte del presunto padre, señala la hora y fecha para una **única audiencia oral**. Esta audiencia se debe realizar dentro de los 30 días siguientes después de la contestación.

En la audiencia oral el juez o jueza les pregunta a la madre y al presunto padre si quieren **conciliar**, lo que significa que el presunto padre acepte su paternidad. Esta es la única conciliación posible. La madre y el padre también pueden conciliar sobre otros aspectos como pensión alimentaria y visitas que hará el padre al niño o a la niña. Sin embargo, es importante que las mujeres



estén bien asesoradas por su abogado o abogada al conciliar sobre estos aspectos. Si se concilia, el juez o jueza hace constar sobre el acuerdo al que se llegó, y ordena al Registro Civil modificar el acta de inscripción de nacimiento para que se incluya el apellido del padre.

Sexto paso:

En caso de que no haya conciliación, el proceso continúa: se recibe y analiza toda la prueba (testigos, documentos, confesiones de las partes). Si en esta etapa aún no se tiene el resultado de la prueba de ADN, el juez puede suspender la recepción de las pruebas testimonial y confesional hasta que llegue el resultado.

Séptimo paso:

Se trata de la discusión final o debate, momento en el cual el juez o la jueza le otorga la palabra a la madre, al presunto padre y a sus abogados o abogadas para que formulen sus conclusiones.

Octavo paso:

Una vez valoradas todas las situaciones, el mismo día de la audiencia oral, el juez o la jueza dicta la sentencia, es decir, indica si el demandado es el padre o no.

I. Hablemos sobre el procedimiento judicial de

11. ¿Qué sucede si al terminar la audiencia oral aún no se tiene el resultado de la prueba de ADN?

En principio, lo ideal es que al momento de celebrarse la audiencia oral, ya el juez o la jueza cuente con el resultado de la prueba de ADN. Esta prueba es contundente y por ello, si al momento de realizarse la audiencia ya se tiene el resultado, el juez o jueza puede decidir no recibir la prueba testimonial y confesional. Sin embargo, en la práctica sucede que en la mayoría de los casos la audiencia concluye y aún no se tiene el resultado. En este caso, el juez o la jueza puede realizar la audiencia, pero por el carácter de la prueba de ADN debe esperar que llegue el resultado de la misma, de esta manera podrá dictar la sentencia y hacerla de conocimiento a la madre y al presunto padre. Una vez que se les informa, ella y él tendrán un plazo de 3 días si desean manifestarse al respecto.

Otra práctica de muchos juzgados consiste en señalar la fecha para la audiencia oral hasta que se tenga el resultado de la prueba de ADN. Normalmente, el Laboratorio del OIJ, una vez realizada la prueba, dura tres meses aproximadamente en hacer el estudio y enviar el resultado al Juzgado.

12. ¿Cuánto tarda el proceso judicial de investigación o declaración de paternidad?

En promedio, este proceso está durando aproximadamente doce meses.

13. ¿Qué puede hacer la madre si la sentencia señala que el demandado no es el padre?

La madre tiene el derecho de apelar la sentencia dentro de los tres días siguientes contados a partir de recibir la notificación de la misma, lo que significa presentar un escrito indicando las razones por las cuales no se está de acuerdo con la decisión judicial. Sin embargo, recuerde que el resultado de la prueba de ADN es determinante, y la decisión del juez o la jueza se basa en dicho resultado. También el padre tiene derecho a apelar la sentencia que lo declara como tal.

14. ¿Qué sucede si se declara que el demandado es el padre?

La autoridad judicial ordena al Registro Civil la modificación del acta de nacimiento para que se incluya el apellido del padre.

15. ¿Qué derechos adquiere la persona menor de edad al declararse la paternidad en la vía judicial?



- El hijo o hija tiene derecho a llevar el apellido de su padre.
- Derecho a ser respetado y protegido por su padre y que satisfaga sus necesidades: materiales, sociales, educativas, de salud, de recreación, psicológicas, espirituales y emocionales.
- A ser heredero suyo y de sus ascendientes, es decir, de sus abuelos/as paternos/as, salvo que ellos por testamento hereden a otras personas.
- Derecho a que se le reembolsen a su madre, los gastos de embarazo y maternidad que ésta tuvo durante los doce meses después del nacimiento de su hijo o hija.

Importante:

En la demanda o escrito inicial del proceso de investigación o declaración de paternidad, debe pedirse el reembolso de estos gastos, para que en la sentencia, la autoridad judicial le indique al padre que debe cumplir con esta responsabilidad. Si no se solicita, el juez o jueza no puede ordenarlo.

- Derecho a recibir una pensión alimentaria, que puede cobrarse a partir de la fecha en que se presentó la demanda de investigación de paternidad, lo que significa que el padre, una vez declarada la paternidad, tiene que pagar la pensión alimentaria correspondiente a todo el periodo que dure el proceso.

Importante:

La autoridad judicial, en la sentencia donde se declara la paternidad, también debe indicar la obligación del padre de pagar la **pensión alimentaria retroactiva** a la fecha de presentación de la demanda, sin importar si se solicitó o no en la demanda o escrito inicial del proceso judicial de investigación o declaración de paternidad. De todas formas, es mejor pedirlo siempre en la demanda para que al juez o jueza no se le olvide.

También resulta necesario aclarar, que el proceso especial para las acciones de filiación que contempla el Código de Familia, no se limita sólo a la acción que pretende investigar o declarar la paternidad. Muchas otras acciones también pueden tramitarse siguiendo este mismo proceso. Así por ejemplo, en relación con la mujer, cuando su estado civil es de casada pero se encuentra separada de hecho y establece una relación con otra persona, ella puede ejercer la acción que se llama "**declaratoria de extramatrimonialidad**", para que no se tenga como padre de su hijo o hija a su esposo legal, y dar inicio a la investigación para que se declare la paternidad del padre biológico.

II. Hablemos sobre los procedimientos los derechos económicos que surgen de la

Una vez declarada judicialmente la paternidad surgen dos importantes derechos económicos para la persona menor de edad:

- a. Derecho a que se le reembolse a su madre, los gastos del embarazo y los que se tuvieron durante los doce meses después del nacimiento de su hijo o hija.
- b. Derecho a recibir pensión alimentaria ordinaria, retroactiva y extraordinaria.

Las personas menores de edad tienen derecho a contar con los recursos necesarios para tener una vida digna. Igualmente, las mujeres madres tienen derecho a que los padres de sus hijos e hijas asuman sus responsabilidades económicas, para poder satisfacer todas las necesidades, tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y recreación, entre otros gastos. Esta base económica, les permitirá a los niños, niñas y adolescentes hacer realidad el derecho humano a una vida digna.

Reembolso de gastos por maternidad y embarazo:

1. **¿Luego de declarada la paternidad en vía judicial, qué debe hacer la madre para que se le reembolsen los gastos por maternidad y embarazo?**

Este reembolso no opera automáticamente con la sentencia que declara la paternidad y le indica al padre su obligación de reembolsar estos gastos. Para que la madre efectivamente pueda cobrarlos, debe buscar asesoría legal para que se inicie otro juicio que se llama "ejecución de sentencia"¹. Este proceso se tramita ante el mismo Juzgado de Familia, y en la demanda debe solicitarse el pago de los gastos. El plazo para cobrarlos es de 10 años, transcurridos los cuales se pierde el derecho de hacerlo.

¹ La ejecución de sentencia se refiere a la orden de acatar la declaración del juez o jueza.



Para poder cobrar estos gastos es muy importante la prueba, por lo que se recomienda que las madres lleven un control estricto de los gastos: alimentos, vestuario, gastos médicos de la madre, hijo o hija, artículos que requiere el niño o la niña (pañales, chupones, coche, tina, etc). Es conveniente guardar y presentar las facturas y recibos de todos los gastos.

Pensión alimentaria

2. *¿Luego de declarada la paternidad en vía judicial, qué debe hacer la madre para cobrar la pensión alimentaria?*

La pensión alimentaria, incluyendo la retroactiva, a favor de su hija o hijo, **no** la va a recibir la madre **automáticamente** sólo con la declaración judicial de la paternidad; sino que la madre deberá iniciar un nuevo proceso judicial para el cobro de la pensión alimentaria.

3. *¿Qué significa la pensión retroactiva?*

Significa que una vez declarada la paternidad, la hija o el hijo tendrán derecho a cobrar pensión a partir de la fecha en que se presentó la demanda de investigación de paternidad; es decir que el padre tiene que pagar la pensión alimentaria correspondiente a todo el periodo que dure el proceso. En otras palabras, la obligación alimentaria por parte del padre se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda del proceso judicial de investigación.

Por ejemplo: Inés solicitó ante el Juzgado la investigación de paternidad de su hijo Fabián el 5 de noviembre del 2002. Con base en las pruebas, la jueza declaró la paternidad a favor de Fabián el 12 de marzo del 2003. Ahora Inés está tramitando la pensión alimentaria para su hijo, la cual deberá cobrarse desde el 5 de noviembre del 2002. Los meses transcurridos desde el 5 de noviembre del 2002 hasta la fecha, es lo que se llama pensión retroactiva.

Ni la pensión alimenticia, ni el reembolso son automáticos con la declaración de la paternidad, sino que se debe iniciar un **juicio**.



Importante:

Cuando realice el trámite de pensión alimentaria, recuerde siempre solicitar la pensión retroactiva.

II. Hablemos sobre los procedimientos los derechos económicos que surgen de la

4. ¿A dónde se lleva a cabo el proceso para cobrar la pensión alimentaria, incluyendo la retroactiva?

Ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias o en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía más cercano a la casa de la madre o del padre.

Importante:

Es la madre la que tiene el derecho a escoger el lugar donde quiere que se lleve a cabo el proceso, dependiendo de lo que más le convenga.



5. ¿Se requiere de abogado o abogada para solicitar la pensión alimentaria?

Es **recomendable** buscar la asesoría de un abogado o abogada para informarse adecuadamente sobre como solicitar la pensión y los documentos que se tienen que presentar.

6. ¿Qué sucede si la madre no cuenta con medios económicos para pagar a un abogado/a?

Si la madre no cuenta con los medios económicos para pagar un abogado o abogada, existen otras opciones:

- Los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad Latina o la Universidad Escuela Libre de Derecho.
- Puede acudir a las oficinas de la Defensa Pública para que le asignen un abogado/a pagado por el Estado, quien le brindará asesoría legal, iniciará y le dará seguimiento al trámite.
- Puede iniciar los trámites personalmente en el Juzgado y al presentar la demanda, solicita que se le nombre un abogado/a pagado por el Estado para los trámites posteriores (Defensor/a Público/a).

7. ¿Qué debe hacer la madre si decide acudir directamente al juzgado a iniciar el trámite?

En el Juzgado, la madre le manifiesta al funcionario/a que atiende, que va a poner una **demanda por pensión alimentaria**.

El funcionario/a le va a preguntar los datos personales, los del padre, los datos de los testigos/as, lo que se quiere solicitar en la demanda y le pide una serie de documentos que luego indicaremos. Finalmente, leerá en voz alta el documento de la demanda y hace entrega a la madre de una copia sellada de la misma.

8. ¿Cuáles documentos debe conseguir y preparar la madre para poder iniciar el trámite?

Dentro de los más importantes están:

- Nombre completo y cédula de identidad de la madre. Si es extranjera debe de indicar el número de cédula de residencia, de asegurada o de pasaporte vigente.
- Nombre completo, número de cédula y si es posible una fotocopia de la cédula del padre. Si es extranjera debe de indicar el número de cédula de residencia, de asegurada o de pasaporte vigente.
- Dirección exacta de la madre y el padre.

Importante:

Dar la dirección exacta del padre (casa de habitación o lugar de trabajo) para que se le pueda localizar y notificar la demanda.

- Certificación de nacimiento del hijo o hija como prueba de la paternidad del padre. Este es un requisito esencial y se solicita en el Registro Civil.



II. Hablemos sobre los procedimientos los derechos económicos que surgen de la

Importante:

Una vez terminado el proceso judicial de declaración de paternidad, la madre puede iniciar el proceso para el cobro de la pensión alimentaria sin tener que esperar a que el Registro Civil modifique el acta de nacimiento e incluya el apellido del padre. Es suficiente con que la madre presente una certificación de la sentencia donde se declara la paternidad, que además indique que se encuentra firme. Esta certificación la deberá solicitar la madre en el Juzgado de Familia donde se llevó a cabo el proceso de investigación de paternidad.



- Certificación de los bienes a nombre del padre: vehículos, casas, fincas. Se solicita en el Registro Público. Esto para efectos del embargo preventivo².
- Indicar en qué consisten las posibilidades económicas del padre y las necesidades del hijo o hija.
- Como prueba debe presentarse la lista de gastos mensuales: alquiler o pago de préstamos de vivienda, gastos de alimentos, ropa, transporte, recreación, gastos médicos, útiles de escuela, o colegio, recibos de agua, luz, teléfono, seguridad, salario de la empleada doméstica, préstamos, en fin, de todo lo que se necesita para cubrir las necesidades familiares.

Importante:

Ir guardando los tiquetes de caja, recibos y facturas que comprueben todos estos gastos mensuales.

- Especificar el monto de la pensión que se requiere para cubrir las necesidades de los hijos e hijas.

² Con el fin de asegurar el pago de la pensión, al iniciar el proceso el juez o la jueza en materia de alimentos, decretará embargo preventivo sobre los bienes del padre, lo que significa que quedarán inmovilizados y el padre no podrá disponer de ellos, traspasándolos a otras personas con el fin de evadir su responsabilidad.

Otros documentos que pueden ser útiles:

- Número de las cuentas de ahorros y cuentas corrientes del padre.
- Órdenes patronales del padre y de la madre si tiene.
- Facturas o contabilidades de negocios y números de tarjetas de crédito del padre.
- Nombre, apellidos, número de cédula y dirección de testigos que puedan ofrecer información sobre la situación económica o laboral del padre.

Importante:

La madre debe guardar una copia de todos los documentos que entregue al Juzgado, al Defensor/as Público/a o al abogado/a.

9. ¿Qué debe hacer la madre una vez presentada la solicitud de pensión en el Juzgado?

Debe darle seguimiento al proceso y para ello, debe estar preguntando sobre los avances y pasos siguientes a su abogado/a, o directamente en el Juzgado con el número de expediente bajo el cual se tramita el caso o con su nombre.

Es importante recordar que las mujeres tienen derecho a que sus solicitudes sean bien atendidas por los abogados/as y funcionarios/as públicos. Estos deben brindarles la información que soliciten de manera atenta y diligente.

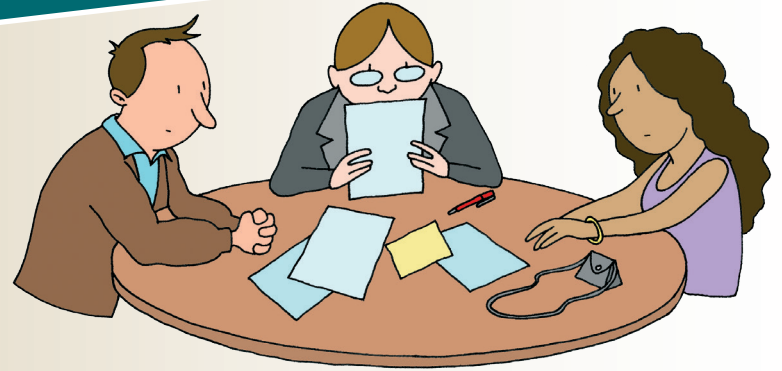
10. ¿La madre y el padre pueden llegar a un acuerdo sobre la cantidad de dinero que corresponde a la pensión?

Sí, en cualquier momento del proceso, el juez o jueza pueden llamarlos a una audiencia de conciliación para intentar llegar a un acuerdo. El acuerdo debe ser justo y lo principal debe ser proteger el interés del hijo o hija de contar con una pensión que le permita gozar una vida digna: nutrición adecuada, vivienda digna, acceso a la educación, servicios de salud, vestido, transporte, recreación.

Importante:

La madre puede asistir a la audiencia sin su abogado/a, pero es recomendable contar con asesoría legal y tener muy claro hasta dónde y qué se quiere negociar.

II. Hablemos sobre los procedimientos los derechos económicos que surgen de la



11. ¿En el caso de que no exista acuerdo, cómo se calcula el monto de la pensión?

No existe una fórmula predeterminada para calcular el monto de la pensión, sino que el juez o la jueza deben valorar caso por caso, considerando las necesidades de la hija o del hijo, las posibilidades económicas del padre, así como las de la madre. La valoración debe realizarse en atención al interés superior de la persona menor de edad para que cuente con todo lo necesario para tener una vida digna, que le permita desarrollarse física, intelectual y emocionalmente.

12. ¿Qué sucede si el padre no paga la pensión que ordena el juez o jueza en la sentencia?

Cada vez que haya incumplimiento por parte del padre, la madre debe informarle al Juzgado para que lo considere y, si el caso lo amerita, dicte el apremio corporal. Esto significa que si no paga la pensión, la Ley dice que debe ir a la cárcel. El apremio corporal lo ordena el juez o la jueza y lo ejecuta la policía, quien tiene la obligación de cumplir con la orden recibida.

Igualmente, la madre puede solicitar al juez o jueza que ordene al patrono del padre separar el monto del salario que corresponde a la pensión alimentaria y depositarlo a la cuenta del juzgado. En este caso, el patrono se encuentra en la obligación de hacerlo; de lo contrario, es responsable junto con el padre de pagar la pensión.

13. ¿Se pueden cobrar los meses de atraso en el pago de la pensión?

Otra opción que tiene la madre en caso de incumplimiento por parte del padre, es cobrar los meses de atraso en el pago de la pensión, mediante un procedimiento que se llama **Proceso Ejecutivo**, el cual se tramita ante el Juzgado de Alimentos. Para ello, se debe contratar a un abogado/a, y solo se pueden cobrar los últimos 6 meses de atraso.

Importante:

Este proceso se puede hacer en los casos en que el padre tenga bienes o cuentas de banco que se puedan embargar.

14. Aparte de la pensión mensual ¿cuáles otras pensiones extraordinarias debe depositar el padre y cuándo?

- La pensión extraordinaria correspondiente al aguinaldo en la primera quincena de diciembre.
- La cuota extraordinaria correspondiente al salario escolar en la segunda quincena de enero. Esto solo aplica para los funcionarios/as públicos que reciben anualmente el salario escolar. Sin embargo, en los casos en que el padre no es funcionario público, la madre puede cobrar los gastos extraordinarios por concepto de educación, a través de un **proceso de gastos extraordinarios** que se tramita ante el juzgado de alimentos.
- A través de este proceso también se pueden cobrar gastos médicos extraordinarios, sepelio del hijo o de la hija, cobro del subsidio prenatal y de lactancia y gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica. (art. 37 Código de la Niñez y la Adolescencia).



15. ¿Qué sucede si el padre no tiene capacidad económica para pagar la pensión?

La madre puede solicitar que la pensión sea pagada por los abuelos/as o bisabuelos/as, al nieto o nieta. Si es necesario, incluso los hermanos/as mayores también deben pagar pensión a sus hermanos/as menores o con discapacidad declarada judicialmente.

Para consultas, puede acudir a:

Tribunales de Justicia del Poder Judicial

Teléfono: 2295-3000 (central)
Se puede consultar vía telefónica sobre el estado de cada caso. Puede comunicarse al Juzgado de Familia o al Juzgado de Pensiones Alimentarias, según corresponda.

Defensoría Social

Teléfono: 2202-3691
El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica cuenta con 12 despachos denominados "Defensorías Sociales" los cuales tienen el objetivo de garantizar condiciones de acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.

Delegación de la Mujer del INAMU

Teléfonos: 2233-7895 / 2255-1368
Línea gratuita: 911 (línea gratuita para consultas 24 horas)
Dirección: De la entrada principal del Museo Nacional, 75 mts al sur, sobre Boulevard, San José, Costa Rica.
Horario de atención: de 8 a.m. a 4 p.m. (hasta las 3 preferiblemente).

Consultorios Jurídicos de la Universidad Escuela Libre de Derecho

Teléfono: 2283-5533
Dirección: Zapote 75 metros oeste del Registro Nacional.
Horario de atención: de lunes a viernes de 1 a 4:30 p.m.

Oficinas de la Defensa Pública en San José

Teléfono: 2211-9800
Dirección: Avenida segunda, de la Caja Costarricense de Seguro Social 250 mts. este.
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Además cuenta con oficinas en todo el país.

Registro Nacional

Central telefónica: 2202-0800
Oficinas centrales en Zapote.
Oficinas en Alajuela, Liberia, Pérez Zeledón, Ciudad Quesada, Limón y Puntarenas.

Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica

Teléfono: 2511-5668
Dirección: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
San Pedro Montes de Oca. Primer piso.
Lunes y miércoles de 2:00 a 4:00 p.m.

Registro Civil

Central telefónica: 2287-5555
Dirección: Diagonal al Edificio de la Asamblea Legislativa o Costado Oeste del Parque Nacional.
Horario de atención: de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. (jornada continua)
Además cuenta con oficinas en otras ciudades del país.

Consultorios Jurídicos de la Universidad Latina

Teléfono: 2253-7729
Dirección: San Pedro frente al Edificio de Ciencias Médicas de la Universidad Latina.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 a.m. y de 1 p.m. a 4 p.m.

Unidad de Genética Forense del Poder Judicial (Lugar donde se realiza la prueba científica de ADN)

Teléfono: 2267-1070
Dirección: 300 metros Noroeste del Cementerio San Joaquín de Flores. Departamento de Ciencias Forenses. Complejo de Ciencias Forenses.
Horario de atención: de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Correo electrónico: bioquimica@poder-judicial.go.cr